

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DEL GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO A BELCHITE, PROPIEDAD DE REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.**

Expediente INF/DE/0172/14

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de febrero de 2015

Visto el expediente relativo a la retribución definitiva del gasoducto de transporte secundario a Belchite, puesto en marcha en el año 2012, titularidad de REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, emite el siguiente informe:

## 1. Antecedentes

Con fecha 17 de noviembre de 2014 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 5 de noviembre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto de transporte secundario, propiedad de REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U.<sup>1</sup> (en adelante REDEXIS), denominado Gasoducto a Belchite, puesto en marcha en el año 2012, con una longitud de 22.023 metros y diámetro 10 pulgadas, cuyo trazado discurre por diversos términos municipales de la provincia de Zaragoza, con un total de tres posiciones y tres estaciones de regulación y medida, asociadas a las mismas.

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa (que incluye la declaración de subvenciones y la declaración de instalaciones cedidas o financiadas por terceros), de la autorización y aprobación del proyecto de ejecución, del acta de puesta en marcha, del informe de auditoría económica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución DGPEM de autorización administrativa(*)	Fecha Resolución DGPEM de autorización administrativa(**)	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditoría KPMG Auditores, S.L.	Declaración REDEXIS GAS de ayudas y/o subvenciones	Declaración REDEXIS GAS instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros	Solicitud REDEXIS GAS reconocimiento retribución definitiva
Gasoducto Fraga-Mequinenza - Tramo II	06/02/2012	11/10/2012	23/11/2012	05/2014	21/05/2014	30/05/2014	30/05/2014	30/05/2014
Pos. VELME 03 - T.M. Torrente de Cinca - Gasoducto Fraga-Mequinenza - Tramo II								
Pos. VELME 04 - T.M. Mequinenza - Gasoducto Fraga-Mequinenza - Tramo II								
ERM G-250 en Pos. VELME 03 - T.M. Torrente de Cinca - Gasoducto Fraga-Mequinenza - Tramo II								
ERM G-400 en Pos. VELME 04 - T.M. Mequinenza - Gasoducto Fraga-Mequinenza - Tramo II								

<sup>(\*)</sup> Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución y la Addenda de cambio de trazado al mismo de la instalación Gasoducto Fraga-Mequinenza Fase II.

<sup>(\*\*)</sup> Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, por la que se autoriza la modificación, Addenda II, al proyecto de ejecución de la instalación multiprovincial Gasoducto Fraga-Mequinenza Fase II.

<sup>(\*)</sup> Acta de puesta en servicio emitida por el Servicio Provincial de Huesca y de Zaragoza de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón.

## 2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones indicadas en el punto anterior.

## 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que “/as

<sup>1</sup> Cuya denominación social hasta el 10 de diciembre de 2013 era ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.

---

*actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”.*

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, que modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2015.

## **4. Consideraciones sobre la instalación**

### **4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo**

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.

- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

#### 4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, REDEXIS aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como el acta de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Tipo	Identificación de la instalación	Provincia	Posición inicial	Posición final	Características técnicas			
					Longitud (metros)	Díámetro	Presión de diseño	Tipo acero
Gasoducto	Gasoducto Ramal a Belchite	Zaragoza	BURPU 00 de Endesa Gas Transportista	BEL-03 (Belchite)	22.023,00	10	49,5	API 5L Gr.X42

#### Posiciones

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas			
		Municipio	Provincia	Díámetro	Tipo de posición (S/D/T) (*)	Simultánea/posterior	Tipo Gto. Aguas Abajo (**)
Posición	BEL-01	Mediana de Aragón	Zaragoza	10	D	Simultánea	AD
Posición	BEL-02	Belchite			D		
Posición	BEL-03	Belchite			TS		

(\*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa Rascadores Doble (TD)

(\*\*) En los casos que exista una derivación, si el gasoducto aguas debajo de la posición es un Gasoducto de Transporte (GT), una Antena para una Red de Distribución (AD), una Línea Directa (LD) o Acometida de un punto de Suministro (APS).

**ERMs**

Tipo	Tamaño (Tipo G)	Identificación Posición del Gasoducto	Ubicación		Características técnicas				
			Municipio	Provincia	Presión entrada (bar)	Presión salida (bar)	Nº Líneas	Caudal de salida por línea(Nm3/h)	Simultánea / posterior
ERM	G-250	BEL-01	Mediana de Aragón	Zaragoza	49,5	16	1+r	6.800	Simultánea
ERM	G-400	BEL-02	Belchite				1+r	10.880	
ERM	G-400	BEL-03	Belchite				1+r	10.880	

#### 4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, REDEXIS aporta informe de procedimientos acordados de fecha 21 de mayo de 2014, realizado por la empresa KPMG Auditores, S.L. (KPMG), en el que se revisan las inversiones efectuadas por REDEXIS en la instalación objeto del presente informe.

Como se indica en estos documentos, KPMG no asumen ninguna responsabilidad sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados. Según indica ésta, el resumen de procedimientos aplicados es el siguiente:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de las sociedades.
- Obtención de un detalle por factura del importe total de coste.
- Verificación, para facturas superiores a una determinada cantidad, de la documentación soporte con el valor incluido como inversión en la instalación.
- Verificación del Acta de Puesta en marcha.
- Obtención de una carta de manifestaciones de la dirección de REDEXIS.

KPMG indica que su trabajo se ha realizado siguiendo en todo lo aplicable, normas profesionales de general aceptación en España, aplicables a los encargos de procedimientos acordados, basadas en la norma internacional ISRS 4400, que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos. Asimismo, señala que este trabajo se desarrolla solamente para facilitar al MINETUR la acreditación de las inversiones realizadas en las instalaciones comentadas, no pudiendo ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros. Por último, añade que de la aplicación de los procedimientos indicados anteriormente no se ha puesto de manifiesto asunto alguno digno de mención.

Según menciona KPMG, el trabajo no implica ni una auditoría, ni una revisión de acuerdo con Normas Técnicas de Auditoría, por lo que si se hubieran aplicado procedimientos adicionales, se podrían haber puesto de manifiesto otros asuntos sobre los cuales habrían informado.

Por otra parte, las fichas de auditoría anexas al informe de procedimientos acordados de KPMG se realizan de forma individualizada para cada una de las instalaciones objeto de retribución.

Adicionalmente, se observa que, en la ficha de auditoría relativa a la obra lineal, se incluyen importes bajo el epígrafe “Estimación de costes pendientes”<sup>2</sup>, cuya verificación no ha sido incluida dentro del trabajo realizado por KPMG, y que se corresponden con costes estimados por parte de la Sociedad, para los cuales KPMG no ha recibido documentación soporte que justifique el valor de los mismos.

**(TABLA Costes sin justificar- CONFIDENCIAL)**

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que aquellos costes declarados bajo el epígrafe “Estimación de costes pendientes” no son tenidos en cuenta para la obra lineal, y se consideran costes pendientes de justificación.

Esta Comisión considera adecuado no tener en cuenta aquellos costes no acreditados en el valor de la inversión auditado a considerar.

Por último, señalar que los valores auditados de las instalaciones, según se indican en este informe, son los siguientes:

**(TABLA Costes Auditados CONFIDENCIAL)**

#### **4.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones**

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para esta instalación, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por REDEXIS en su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito por D. XXX, en nombre y representación de REDEXIS, en calidad de XXX de la misma.

Asimismo, en el informe de KPMG Auditores, S.L., sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

---

<sup>2</sup> Se trata de estimaciones de costes pendientes en concepto de tramitación (permisos, terrenos, expropiaciones, tasas), por un importe de XXX euros.

## 4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte*”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El gasoducto Ramal a Belchite, aparece incluida en la “*Planificación 2008-2016*” como una infraestructura gasista para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia, el cual ya figuraba en la “*Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011*”, aprobada en el año 2006:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación

Tabla Plan 2008-2016	PROYECTO ASOCIADO/ CCAA	Denominación de la instalación	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Categoría de la Instalación	Fecha prevista de PEM
			km	Diametro (")	PLA 08-16	PLA 08-16
4.25-Nuevas infraestructuras de Transporte Secundario para la atención a mercados de su zona geográfica de influencia	Aragón	RAMAL A BELCHITE	22	10	A <sup>(*)</sup>	2008

(\*) La categoría A hace referencia a todos los proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

## 4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En el apartado 5 del Anexo IV de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2012 y 2013– de las instalaciones de este informe.

La retribución a cuenta para el año 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2012, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2014, publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, determina en su Anexo II la retribución de las actividades reguladas para el año 2015, y calcula los valores a percibir en concepto de retribución a cuenta para la anualidad de 2015, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, incluyendo el primer y segundo período de 2014 y el 2015. Por su parte, indicar que para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor, ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada el 17 de noviembre de 2014.

Retribución a cuenta ya reconocida (€)									
		(En €)		IET/2812/2012	IET/2812/2012	IET/2446/2013	RD 8/2014	IET/2445/2014	TOTAL 2012-2015
Identificación elemento	FECHA PEM	2012	2013	2014		2015			
				1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014				
Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	4.542,61	467.219,61	237.499,13	148.210,62	287.094,12			1.144.566,09
<b>TOTAL OL</b>		<b>4.542,61</b>	<b>467.219,61</b>	<b>237.499,13</b>	<b>148.210,62</b>	<b>287.094,12</b>			<b>1.144.566,09</b>
Pos. BEL-01- T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	0,00	23.268,36	11.848,48	6.843,52	13.117,13			55.077,49
Pos. BEL-02- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	0,00	23.268,78	11.848,48	6.843,52	13.117,13			55.077,91
Pos. BEL-03- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	0,00	43.169,71	21.982,04	12.696,53	24.335,73			102.184,01
<b>TOTAL POSICIONES</b>		<b>0,00</b>	<b>89.706,85</b>	<b>45.679,00</b>	<b>26.383,57</b>	<b>50.569,99</b>			<b>212.339,41</b>
ERM G-250 en Pos. BEL-01 - T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	3.123,85	73.614,73	37.111,65	29.471,22	58.582,21			201.903,66
ERM G-400 en en Pos. BEL-02 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	3.342,29	78.206,12	39.424,91	31.362,29	62.353,01			214.688,62
ERM G-400 en en Pos. BEL-03 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	3.342,29	78.206,12	39.424,91	31.362,29	62.353,01			214.688,62
<b>TOTAL ERMs</b>		<b>9.808,43</b>	<b>230.026,97</b>	<b>115.961,47</b>	<b>92.195,80</b>	<b>183.288,23</b>			<b>631.280,90</b>
<b>TOTAL (OL+POS+ERM)</b>		<b>14.351,04</b>	<b>786.953,43</b>	<b>399.139,60</b>	<b>266.789,99</b>	<b>520.952,34</b>			<b>1.988.186,40</b>

En los valores considerados en la Propuesta existen diferencias en el cálculo de la retribución a cuenta considerada por esta Comisión para las ERM en las posiciones BEL-02 y BEL-03, para el Total 2014 debido a que la Propuesta ha

---

considerado el valor de acuerdo a la metodología del periodo 5-jul-2014 a 31dic-2014 en lugar de calcularlo como la suma de la retribución a cuenta de los dos periodos (1-ene-2014 a 4-jul-2014 más 5-jul-2014 a 31dic-2014).

#### **4.4 Sobre el cálculo de la retribución**

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por REDEXIS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre. Asimismo, la Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) para el segundo periodo de 2014 viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre. Por su parte, la Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) para 2015 vendrá determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014.

##### **4.4.1 Valores unitarios a utilizar**

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2012, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre.

Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2012, 2013 y primer periodo de 2014, son los publicados en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente. Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

---

Adicionalmente, se establece que, en aplicación del artículo 65.2 de la Ley 18/2014, la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera devengada desde el 5 de julio al 16 de octubre de 2014 será de 5,09%, mientras que la Tr a aplicar desde el 17 de octubre hasta el final del primer periodo regulatorio será de 4,59%.

En consecuencia, la Tr para el segundo periodo de 2014 es el valor promedio 4,88%, resultante de aplicar los tipos de 5,09% y 4,59% a cada uno de los periodos anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley 18/2014.

Por su parte, para el año 2015, el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, dispone que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera será de 4,59%, la cual ha sido calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

#### **4.4.2 Resultado de los cálculos**

## 1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

### a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

<u>OBRA LINEAL</u>			Características Técnicas (Obra lineal)				Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)		
TIPO=OL	Denominación	Fecha Acta PEM	D"	LONGITUD (m)	Pe (bar)	Primario/Secundario (P/S)	VUI (€/M")	CCTInv Secundario	CCTO&M Secundario
OL	Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	10	22.023,00	49,5	S	24,77	0,62	0,52

<u>POSICIONES</u>		Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Posiciones)			Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)				
TIPO=POS	Denominación		D"	SUBTIPO POSICIÓN (S, D, TR)	Presión de diseño (bar)	VUI (€/POSICIÓN)	Simultánea/Posterior (S/P)	CCTInv SIMULTANEIDAD	CCTInv SUBTIPO POS	CCTInv Secundario
POS	Pos. BEL-01- T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	10	D	49,5	202.884	S	1	1,52	0,62
POS	Pos. BEL-02- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	10	D	49,5	202.884	S	1	1,52	0,62
POS	Pos. BEL-03- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	10	TR	49,5	202.884	S	1	2,82	0,62

ERMs			Características Técnicas										
TIPO	Denominación	Fecha Acta PEM	Tipo	Pe (bar)	Ps (bar)	Nº líneas	Caudal de salida por línea(Nm³/h)	Valores unitarios Referencia Inversión - Sin coeficientes- (€)	Simultánea/ Posterior (S/P)	Nueva (N) / Ampliación (A)	CCInv EM/ERM	CCO&M EM/ERM	CC SIMULTANEIDAD
ERM	ERM G-250 en Pos. BEL-01 - T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	250	49,5	16	1+r	6.800	280.462,00	S	N	0,97	0,76	1
ERM	ERM G-400 en en Pos. BEL-02 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	400	49,5	16	1+r	10.880	295.660,00	S	N	0,97	0,76	1
ERM	ERM G-400 en en Pos. BEL-03 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	09/11/2012	400	49,5	16	1+r	10.880	295.660,00	S	N	0,97	0,76	1

**b) Variables para determinar la retribución anual:**

(TABLA de los Valores Unitarios de inversión y de O&M de la obra lineal-CONFIDENCIAL)

(TABLA de los Valores Unitarios de inversión y de O&M de las posiciones- CONFIDENCIAL)

(TABLA de los Valores Unitarios de inversión y de O&M de las ERM-CONFIDENCIAL)

**2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER**

**Para la Obra Lineal:**

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)						Amortización					
	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2012	2013	2014		Total 2014	2015
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto Ramal a Belchite	4.542,61	461.000,50	234.332,35	146.381,54	380.713,89	283.588,27	-	83.276,46	43.263,83	41.067,84	84.331,67	83.276,46

Denominación	RetFinanciera						CO&M					
	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2012	2013	2014		Total 2014	2015
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Gasoducto Ramal a Belchite	-	322.113,33	163.160,88	78.160,31	241.321,20	145.250,79	4.542,61	55.610,72	27.907,64	27.153,38	55.061,02	55.061,02

**Para las Posiciones:**

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)						Amortización						
	Posiciones	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Pos. BEL-01- T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	-	20.337,29	10.355,76	5.981,35	16.337,10	11.464,58	-	4.177,75	2.170,43	2.060,26	4.230,69	4.177,75	
Pos. BEL-02- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	-	22.063,34	11.234,67	6.488,99	17.723,66	12.437,60	-	4.532,32	2.354,63	2.235,12	4.589,75	4.532,32	
Pos. BEL-03- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	-	41.302,31	21.031,16	12.147,32	33.178,48	23.283,03	-	8.484,45	4.407,85	4.184,11	8.591,96	8.484,45	

Denominación	RetFinanciera						CO&M						
	Posiciones	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2012	2013	2014		Total 2014	2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
Pos. BEL-01- T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	-	16.159,54	8.185,33	3.921,09	12.106,42	7.286,83	-	-	-	-	-	-	
Pos. BEL-02- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	-	17.531,02	8.880,03	4.253,88	13.133,91	7.905,27	-	-	-	-	-	-	
Pos. BEL-03- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	-	32.817,86	16.623,31	7.963,20	24.586,52	14.798,58	-	-	-	-	-	-	

**Para las ERM:**

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)						Amortización					
	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2012	2013	2014		Total 2014	2015
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
ERM G-250 en Pos. BEL-01 - T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	3.123,85	67.371,76	33.948,70	27.565,11	61.513,81	54.925,09	-	7.467,92	3.879,74	3.682,81	7.562,55	7.467,92
ERM G-400 en en Pos. BEL-02 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	3.342,29	71.380,63	35.966,84	29.278,33	65.245,16	58.354,64	-	7.810,00	8.005,25	3.851,50	11.856,75	7.810,00
ERM G-400 en en Pos. BEL-03 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	3.342,29	71.380,63	35.966,84	29.278,33	65.245,16	58.354,64	-	7.810,00	8.005,25	3.851,50	11.856,75	7.810,00

Denominación	RetFinanciera						CO&M					
	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2012	2013	2014		Total 2014	2015
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic		
ERM G-250 en Pos. BEL-01 - T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	-	21.664,44	10.879,95	5.211,91	16.091,86	9.597,77	3.123,85	38.239,40	19.189,01	18.670,39	37.859,40	37.859,40
ERM G-400 en en Pos. BEL-02 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	-	22.656,80	11.378,32	5.450,65	16.828,97	10.037,41	3.342,29	40.913,84	20.531,07	19.976,17	40.507,24	40.507,24
ERM G-400 en en Pos. BEL-03 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	-	22.656,80	11.378,32	5.450,65	16.828,97	10.037,41	3.342,29	40.913,84	20.531,07	19.976,17	40.507,24	40.507,24

#### 4.4.3 Retribución definitiva, pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa y los cálculos realizados, la retribución definitiva calculada por esta Comisión es la que se indican en la siguiente tabla:

(TABLA de VAI y Retribución Definitiva según CNMC- **CONFIDENCIAL**)

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>3</sup>.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 5.3 de este informe.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos					
TIPO	INSTALACION	2012	2013	2014			2015
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic	Total 2014	
OL	Gasoducto Ramal a Belchite	0,00	-6.219,11	-3.166,78	-1.829,08	-4.995,86	-3.505,85
POS	Pos. BEL-01- T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	0,00	-2.931,07	-1.492,72	- 862,17	-2.354,89	-1.652,55
POS	Pos. BEL-02- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	0,00	-1.205,44	-613,81	- 354,53	-968,34	-679,53
POS	Pos. BEL-03- T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	0,00	-1.867,40	-950,88	- 549,21	-1.500,09	-1.052,70
ERM	ERM G-250 en Pos. BEL-01 - T.M. Mediana de Aragón - Gasoducto Ramal a Belchite	0,00	-6.242,97	-3.162,95	-1.906,11	-5.069,06	-3.657,12
ERM	ERM G-400 en en Pos. BEL-02 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	0,00	-6.825,49	-3.458,07	-2.083,96	-5.542,03	-3.998,37
ERM	ERM G-400 en en Pos. BEL-03 - T.M. Belchite - Gasoducto Ramal a Belchite	0,00	-6.825,49	-3.458,07	-2.083,96	-5.542,03	-3.998,37
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>		<b>0,00</b>	<b>-32.116,96</b>	<b>-16.303,28</b>	<b>- 9.669,03</b>	<b>-25.972,31</b>	<b>-18.544,48</b>

La metodología para el cálculo de la retribución definitiva del gasoducto Ramal a Belchite utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente para el cálculo de las retribuciones de los años 2012 a 2014 (primer periodo y segundo periodo).

Por su parte, para el año 2015 la Propuesta no contempla ningún valor ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 17 de noviembre de 2014.

A pesar de ello, existen diferencias con el cálculo de la retribución pendiente de liquidar realizado en la Propuesta para las ERM en las posiciones BEL-02 y BEL-03, y que se debe a un error en la retribución a cuenta considerada en la Propuesta para el Total 2014 tal y como se ha indicado en el punto 4.3.

<sup>3</sup>Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

#### **4.5 Consideraciones sobre el carácter de retribución definitiva**

En el expositivo de la Propuesta se hace referencia a la inclusión definitiva en el régimen retributivo de la instalación. No obstante, en la disposición tercera de la Propuesta se indica que el valor considerado de la inversión para los cálculos de la retribución no ha tenido en cuenta la estimación de costes pendientes de justificación (XXX €), y que en caso de justificarse posteriormente dichos costes, los mismos serán reconocidos, por lo que podría inferirse que la inclusión en el régimen retributivo no tiene el carácter de definitivo.

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que “El titular de una instalación de transporte deberá solicitar a la DGPEM la inclusión definitiva en el régimen retributivo de una nueva instalación y que se requerirá, entre otros aspectos, el valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste”

El artículo 6 de dicho Real Decreto diferencia entre la retribución a cuenta y la retribución definitiva.

En conclusión, y dado el carácter definitivo de la retribución que recoge la Propuesta, se considera necesario suprimir el segundo párrafo de la disposición tercera de la Propuesta. Alternativamente, y si se considera oportuno tener en cuenta los costes no suficientemente acreditados, se debería solicitar a REDEXIS nueva justificación suficiente de los costes de inversión a retribuir, y preparar una nueva Propuesta de retribución definitiva.

#### **4.6 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución**

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe: (**CONFIDENCIAL**)